

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Control Metroológico de Medidores de  
Agua y de Energía Eléctrica**

**RESOLUCIÓN DEL SERVICIO  
NACIONAL DE METROLOGÍA  
N° 001-2012/SNM-INDECOPI**

Lima, 13 de marzo de 2012

VISTO: El Informe N° 054-2011/GEL emitido por la Gerencia Legal del Indecopi respecto a los alcances de las funciones que el Decreto Legislativo 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, asigna en materia de metrología legal al Servicio Nacional de Metrología, así como el Informe Técnico SNM N° 001-2012 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con las normas reglamentarias de la Ley 23560, Ley del Sistema Legal de Unidades de Medidas del Perú, todo instrumento o medio que se utilice para la ejecución de mediciones debe mantener correctas las propiedades y cualidades metroológicas determinadas en las normas metroológicas correspondientes, así como mantener sus márgenes de error dentro de los límites tolerados;

Que, en este sentido el Decreto Supremo N° 026-93-ITINCI establece en su Artículo 7° que todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios de trabajos, pruebas periciales, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determinen los organismos competentes, deberá encontrarse aferido, siendo los proveedores o propietarios, responsables por el correcto funcionamiento del mismo;

Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 024-93-ITINCI establece que la aferición y calibración de los medios de medición utilizados en las transacciones comerciales, seguridad pública y salud, se regularán por las disposiciones de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI;

Que, mediante Resolución N° 046-97-INDECOPI/CRT, la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del INDECOPI aprobó normas sobre metrología legal referentes a la aprobación de modelo y verificación inicial de medidores de agua y energía eléctrica. Asimismo, mediante Resolución N° 008-97-INDECOPI/CRT aprobó la Norma Metroológica Peruana NMP 006:1997 que establece los requisitos técnicos y metroológicos así como los métodos de ensayo que los medidores de energía eléctrica deben cumplir;

Que, por Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, se modificaron las funciones de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales dando lugar a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, sustrayéndose las funciones de acreditación y de metrología;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 45° y a la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, corresponde al Servicio Nacional de Metrología, establecer y aprobar las Normas de Metrología Legal así como absolver las consultas que se le formulen sobre el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú, manteniendo para ello autonomía técnica, funcional y administrativa;

Que, en ejercicio de estas funciones, mediante Resolución N° 001-2011-INDECOPI/SNM publicada el 16

de junio de 2011, el Servicio Nacional de Metrología aprobó las normas metroológicas NMP 005-1:2011 "Medición de Flujo de Agua en Conductos Cerrados completamente llenos. Medidores para agua potable fría y agua caliente, Partes 1, 2 y 3;

Que, las normas metroológicas aprobadas a la fecha requieren que su implementación se realice a través de la aprobación de modelo y la verificación inicial, respetando la oportunidad propia de estos controles;

Que, la aprobación de modelo es la investigación metroológica de uno o más prototipos de medios de medición y como tal debe ser anterior a su comercialización, en tanto que la verificación es la ejecución de un número determinado de operaciones, establecidas en la Norma Metroológica correspondiente, sobre un medio de medición con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento para el uso destinado. La verificación inicial de un medio de medición debe realizarse antes de su instalación;

Que, asimismo para garantizar un adecuado control metroológico de los medios de medición de agua potable y energía eléctrica que se instalen en el país es necesario establecer disposiciones sobre su periodicidad y los términos en que pueden aceptarse en el país los certificados de aprobación de modelo realizados en el extranjero, revisando para ello las disposiciones vigentes a la fecha;

Estando a las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1033, la Ley N° 23560 y sus normas reglamentarias.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La aprobación de modelo, la verificación inicial y la verificación periódica de los medidores de energía eléctrica y de agua potable son obligatorias y deberán realizarse con arreglo a las Normas Metroológicas Peruanas vigentes. Las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de energía eléctrica o de agua potable o a las que tengan a su cargo la prestación de los servicios son responsables del correcto funcionamiento de los medidores de energía eléctrica y de agua potable según corresponda mientras éstos se encuentren en uso.

**Artículo 2°.-** La aprobación de modelo será realizada en el Perú por el Servicio Nacional de Metrología de acuerdo a sus capacidades de medición. Los certificados de aprobación de modelo tendrán una vigencia de 10 años y serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 3°.-** Los certificados de aprobación de modelo procedentes del extranjero deberán ser homologados por el Servicio Nacional de Metrología. Para la homologación los interesados deberán presentar su solicitud adjuntando los certificados de aprobación de modelo y los informes que muestren los resultados de las pruebas a las que han sido sometidos por los organismos autorizados en el país de origen. Los requisitos aplicables a la homologación y los certificados homologados serán publicados y actualizados periódicamente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 4°.-** Cada medidor que se instale en el país debe llevar inscrita la identificación de aprobación de modelo obtenida.

**Artículo 5°.-** La Verificación inicial puede ser realizada en el país de origen a través de organismos autorizados, los mismos que deben ser previamente reconocidos por el Servicio Nacional de Metrología. Los requisitos y la relación de organismos autorizados cuyos controles metroológicos se reconocen en el Perú serán publicados y actualizados periódica y gradualmente en el Portal Electrónico Institucional del INDECOPI (<http://www.indecopi.gob.pe>).

**Artículo 6°.-** En el Perú la verificación inicial será realizada por Organismos Acreditados ante el Servicio Nacional de Acreditación.

**Artículo 7°.-** La homologación de los certificados de aprobación de modelo emitidos en el extranjero y el reconocimiento de los organismos autorizados en el extranjero y los organismos acreditados en el Perú para la verificación inicial, previstos en los artículos 5° y 6° respectivamente, serán exigibles en un plazo de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución. En el transcurso de este periodo los certificados de aprobación de modelo y verificación inicial efectuados en el extranjero así como de verificación inicial

efectuada en el Perú podrán continuarse empleando en el país sobre la base de la responsabilidad establecida en el artículo 1º.

**Artículo 8º.-** Deróguese la Resolución N° 046-97-INDECOPI/CRT.

Regístrese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO  
Jefe del Servicio Nacional de Metrología

764905-1

## OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

### Aprueban nuevo Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 021-2012-JEFATURA/ONP

Lima, 28 de febrero de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional - ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada por el Decreto Supremo N° 118-2006-EF, y definida como un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846 y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la ONP, el mismo que contiene la nueva estructura orgánica y dispone el nuevo ordenamiento e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Entidad con la delimitación de sus funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2009-JEFATURA/ONP, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 156-2011-JEFATURA/ONP, se clasificaron los puestos considerados como cargos de confianza y de libre designación o remoción, precisándose que la plaza de Jefe del Órgano de Control Institucional de la ONP se ha incorporado a la Contraloría General de la República, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29555;

Que, asimismo, en la Resolución indicada en el considerando precedente se dispuso que la clasificación establecida en la misma sea consignada en el Clasificador de Cargos de la ONP;

Que, en el inciso p) del artículo 27º del ROF se establece que corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar y proponer la aprobación del Clasificador de Cargos Institucional en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha elevado una propuesta de Clasificador de Cargos, en la cual se incluye la clasificación efectuada mediante Resolución Jefatural N° 156-2011-JEFATURA/ONP;

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el Memorándum N° 025-2012-OPP/ONP, resulta necesario aprobar un nuevo Clasificador de Cargos Institucional, aprobándose nuevos requisitos, a fin de adecuarlo a la clasificación establecida en la Ley Marco del Empleo Público, e implementar el ordenamiento racional de los cargos en el marco de cumplimiento los roles institucionales;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley N° 28532, el artículo 10º del ROF, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2008-EF y a la designación efectuada por Resolución Suprema N° 055-2011-EF.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEROGAR la Resolución Jefatural N° 195-2009-JEFATURA/ONP, que aprueba el Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el nuevo Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el Clasificador de Cargos y sus anexos publicarse en el Portal Web de la Entidad ([www.onp.gob.pe](http://www.onp.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA  
Jefe

765189-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a Argentina y Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE  
N° 039-2012-SMV/02

Lima, 1 de marzo de 2012

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE  
VALORES

#### VISTA:

La comunicación de fecha 14 de febrero de 2012 remitida por el Consejo de Reguladores de Valores de las Américas - COSRA conteniendo la agenda prevista para la Reunión del Consejo de Reguladores de Valores de las Américas - COSRA con el IOSCO Inter American Regional Committee - IARC COSRA/IARC y para el I Foro Regional de Supervisores del Sector Financiero, a los efectos de contar con la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, en ambos eventos;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de Reguladores de Valores de las Américas (COSRA) es una organización conformada por autoridades reguladoras y supervisoras de valores de 27 países del continente americano, con la intención de mejorar los esfuerzos para la implementación y desarrollo de los mercados de valores, del cual el Perú, a través de la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, es miembro desde su fundación;

Que, la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV) (IOSCO, por sus siglas en inglés) es el organismo internacional que marca los estándares para los mercados de valores, en el que el Perú, a través de la SMV, es miembro desde su fundación;

Que, el Comité Regional Inter-Americano es uno de los cuatro comités regionales con que cuenta la OICV. Este comité y el COSRA comparten la misma presidencia y tienen más del 80% de sus miembros comunes y realizan reuniones de forma conjunta;

Que, del 21 al 23 de marzo de 2012 se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la Reunión COSRA-IARC y del 26 al 27 de marzo de 2012, se llevará a cabo el I Foro Regional de Supervisores del Sector Financiero, en la ciudad de Montevideo, Uruguay;

Que, la Reunión del COSRA/IARC y el I Foro Regional de Supervisores del Sector Financiero tienen especial trascendencia, dado que se abordarán temas de cooperación e intercambio de información para una supervisión consolidada efectiva, la gestión del riesgo sistémico, la implementación de estándares